



CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle, 28 de abril de 2023. Paso a despacho del titular del despacho el presente proceso ejecutivo siendo demandante el Banco “MI BANCO”, dejando constancia que la demandada Amalia del Carmen Cardona Medina, fue notificado a través de correo electrónico por la empresa Enviamos Mensajería, en los siguientes términos:

El día 16 de marzo de 2023, y se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 17 y 21 de marzo de 2023; por lo tanto, se tiene notificado el día 22 del mismo mes y año. En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 23, 24, 27, 28,29,30,31 de marzo y 10, 11, y 12 de abril de 2023, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno.

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 028

El auto anterior se notifica hoy
02 DE MAYO DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2022-00250-00
Demandante:	Banco “MI BANCO”
Demandados:	Amalia del Carmen Cardona Medina

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL YOTOCO VALLE
Yotoco, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 118

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo, promovido por el Banco Mi Banco contra la señora Amalia del Carmen Cardona Medina.

Para tal efecto, se considera que se presentó como base del recaudo ejecutivo -pagare- con base a ello se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 427 de fecha 14 de septiembre de 2022.





Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, Banco “Mi Banco” a través de apoderado judicial y la parte demandada Amalia del Carmen Cardona Medina. Conforme a lo anterior, y tras la revisión del escrito allegado por la demandante acreditando haber notificado la existencia de la presente actuación al demandado, se observa que satisface a plenitud las exigencias establecidas por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, para la notificación electrónica al demandado.

Ahora bien, en tanto el recibido por el servidor éste data del 16 de marzo de 2023, y se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 17 y 21 de marzo de 2023; por lo tanto, se tiene notificado el día 22 del mismo mes y año. En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo y 10, 11, y 12 de abril de 2023, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en el acta aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, porque presta merito ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de Amalia del Carmen Cardona Medina identificada con cédula de ciudadanía No. 29.740.243 y a favor del demandante Banco MI BANCO S.A para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago 427 de fecha 14 de septiembre de 2022.



SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

TERCERO. - CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

CUARTO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de \$1.996.990 M/CTE, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec251d26939d56b84b79682910b757c4d3e123d204b7edc15a814fa26a1cfcc7**

Documento generado en 28/04/2023 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>